



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE. -

La suscrita Georgina Alejandra Bujanda Ríos, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta honorable Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de **Decreto**, que reforma el Código Penal del Estado de Chihuahua con el propósito de castigar a quienes cometan el delito de encubrimiento de aquellos delitos graves, aunque exista relación de parentesco o amistad con el indiciado, lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad y acceso a la justicia de las y los ciudadanos tiene que ser garantizada por el Estado. En este sentido, nuestra legislación penal sustantiva, debe de ser acorde con los principios del sistema penal acusatorio y obedecer al contexto social.

Actualmente, la impunidad y la falta de acceso a la justicia son problemas que diariamente las víctimas enfrentan. En muchas ocasiones pareciera que la justicia favorece más a los indiciados que a quienes se atreven a denunciar los hechos delictivos.



Estoy convencida que nuestras autoridades hacen el mayor esfuerzo para propiciar y garantizar que todas las conductas delictivas sean castigadas con el rigor de la Ley. No obstante, como legisladores nos toca perfeccionar las disposiciones jurídicas en la materia, para lograr que no exista impunidad a la hora de impartir la justicia.

Según un artículo publicado en la revista Forbes, el 94.8% de los casos denunciados en México quedan impunes¹. Ante este escenario, urgen acciones que abonen a reducir esta cifra tan alarmante, que además propicia que menos personas confíen en nuestro sistema de justicia.

Según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 2021 se tiene registro de un total de 44 casos de feminicidios en nuestro estado, mientras que en lo que va de este 2022 ya suman 14. Respecto al homicidio calificado, en el año pasado la cifra ascendió a 2 mil 56 casos, y en los primeros cinco meses del presente año van un total de 445.

En relación a los delitos sexuales en Chihuahua, ya que en 2021 se registraron 1 mil 356 violaciones y 1 mil 696 casos de abuso sexual.² No sólo se trata de la alta incidencia de estos delitos, sino también preocupa y nos debe de ocupar el que muchos de ellos se queden sin resolver.

En muchas ocasiones, la impunidad persiste debido a que las personas que han cometido o participado en la comisión de un delito, se sienten seguras, ya que sus familiares o amigos pueden protegerlos sin que tengan por ello algún castigo.

¹ La impunidad en México es de 94.8%, según un informe. FORBES, octubre 2021. Recuperado el 15 de junio de 2022, disponible en <https://www.forbes.com.mx/politica-impunidad-en-mexico-es-de-94-8-segun-un-informe/>

² Incidencia delictiva, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, abril 2022. Recuperado el 16 de junio de 2022, disponible en <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published>



Así mismo, no podemos asegurar que existe eficaz combate a la delincuencia si no se tiene injerencia en el entorno familiar y social de la persona que presuntamente delinquiró, pues en ocasiones, recibe ayuda para evadir la acción de la justicia.

Uno de estos casos emblemáticos que ha sido noticia nacional, fue el feminicidio de la joven veracruzana, Montserrat Bendimes Roldán, quien presuntamente fue atacada por su pareja causando su lamentable muerte. Cuando los padres del indiciado se percataron de la agresión a la joven, se encargaron de trasladarla al hospital. Sin embargo, no lo hicieron de manera inmediata, ni tampoco llamaron a los servicios de emergencia, lo que limitó las probabilidades que aun podía tener la joven para sobrevivir. Esto únicamente para regalarle a su hijo el tiempo suficiente para iniciar su fuga. Como si no fuere suficiente, al dejarla en el hospital, la abandonaron y huyeron junto con el presunto feminicida.

En este lamentable caso, los padres no pueden ser juzgados por el delito de encubrimiento, ya que el Código Penal sustantivo de aquél estado establece como excusa absolutoria la relación de parentesco.

Por estos motivos, se presentó una iniciativa ante el Congreso de la Unión para establecer que las excluyentes de responsabilidad para el delito de encubrimiento no serán efectivas tratándose del delito de feminicidio. Con la finalidad de frenar la violencia feminicida y la impunidad que predomina en estos casos.

En Chihuahua, también nuestro Código Penal establece en el artículo 317 como excusas absolutorias del delito de encubrimiento, las siguientes:



Art. 317. No comete el delito a que se refiere al artículo anterior, quien oculte al responsable de un hecho calificado por la ley como delito o impida que se averigüe, siempre que el sujeto tenga la calidad de defensor, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, por adopción, por afinidad hasta el segundo grado, cónyuge, concubina o concubinario o persona ligada con el imputado por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.

En este orden de ideas, no podemos permitir que delitos tan graves como el homicidio, violación, feminicidio o aquellos cometidos en contra de menores queden impunes, debido a que sus familiares o amigos los ayudan a escapar o los encubren. Desde este poder legislativo debemos coadyuvar a eliminar la impunidad.

Por lo anterior, hago la presente propuesta con el objetivo de que se castigue a aquellas personas que encubran a quienes que cometen delitos que lesionan bienes jurídicos tutelados como la vida y la integridad sexual, con independencia de la relación que tengan con el sujeto activo del delito. Es decir, castigar a todas aquellas que ayudaron de alguna manera a que el hecho ilícito no fuera sancionado.

Además de que esta medida está encaminada a combatir la impunidad, también abona a evitar la reincidencia, es decir, si se logra castigar una conducta, se evitará en gran medida que el autor del hecho que la ley señala como delito, vuelva a cometerlo.

Compañeras y compañeros, desde esta tribuna, nos corresponde abonar para que todas las personas tengan la seguridad de que tendrán acceso a la justicia.



Es por lo anteriormente expuesto, que pongo a consideración de esta Honorable Asamblea de Representación Popular, el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 317 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 317. No comete el delito a que se refiere el artículo anterior, quien oculte al responsable de un hecho calificado por la Ley como delito o impida que se averigüe, siempre que el sujeto tenga la calidad de defensor, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, por adopción, por afinidad hasta el segundo grado, cónyuge, concubina o concubinario o persona ligada con el imputado por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.

Se castigará el encubrimiento por favorecimiento sin tomar en consideración las hipótesis del párrafo anterior, cuando se trate de la comisión de los delitos contemplados en el segundo párrafo del artículo 105 de este Código, con excepción de aquellos casos en los que se deba guardar secreto profesional.

TRANSITORIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo en la ciudad Chihuahua, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

**DIP. GEORGINA ALEJANDRA
BUJANDA RÍOS**

**DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR
LOZOYA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ
MADRID**


**DIP. ROBERTO MARCELINO
CARREÓN HUITRÓN**


DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ


DIP. SAÚL MIRELES CORRAL





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN
VICENTE

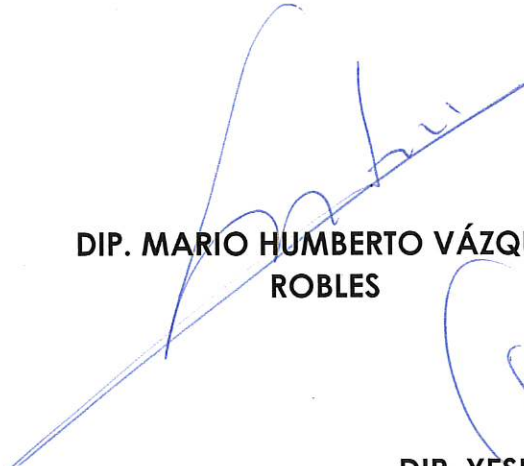

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ



DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA



DIP. ROCÍO GUADALUPE
SARMIENTO RUFINO


DIP. CARLA YAMILETH RIVAS
MARTÍNEZ


DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ


DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ
ROBLES


DIP. GABRIEL ANGEL GARCÍA
CANTÚ


DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS